

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres » 13 »

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres » 14 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de diciembre último, se publica la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«El problema planteado por el encarecimiento del papel, de una parte, y de otra, la costumbre de que por el público, por la ventaja que en ello encuentra, se adquieran efectos timbrados para usos distintos a los que están destinados, determinan que el procedimiento de ejecución de la imposición desborde notoriamente con su costo el importe de ésta.

Por otro lado, es evidente que algunos efectos de los comprendidos en el artículo doce de la vigente Ley del Timbre no se corresponden con las bases que sirven para su determinación, por las exiguas cuantías que representan en relación a los crecimientos producidos, haciéndose, por lo tanto, necesario lograr la debida proporción y armonía.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprimen las clases diez y once de la escala de papel timbrado común, valoradas en cero veinticinco y cero quince pesetas, quedando subsistente como última clase de la escala la novena, por un importe de cero cincuenta pesetas, a la que irán referidos todos los actos gravados en la Ley por las clases novena, diez y once.

Artículo segundo. Se eleva a cero cincuenta pesetas el precio del papel timbrado judicial de clase trece y última, que se aplicará en los mismos casos en que la Ley vigente establece la utilización del actual tipo de cero veinticinco pesetas.

Artículo tercero. En los documentos de propiedad del ganado que no sean toros, novillos, becerros, caballos de carreras y deportes, ganado mular de lujo y ganado caballar destinado a corridas de toros y novillos, quedará suprimida la clase sexta, de cero quince pesetas, pasando a tributar por la clase quinta, de cero setenta y cinco pesetas.

Artículo cuarto. En los contratos sobre arriendo, subarriendo, traspaso de fincas urbanas y todas clases de inquilinato, se suprimirán las clases once, doce y trece, de cero treinta y cinco, cero veinticinco y cero quince pesetas, llevándose a tributación por la clase diez, de cero cincuenta pesetas, todos los actos comprendidos actualmente en las clases que se eliminan.

Dado en El Pardo a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de diciembre último, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte se acuerda para el mes de enero del próximo año lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de junio de 1941 «Boletín Oficial del Estado», número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que señalaban en la Orden de 28 de octubre de 1947 «Boletín Oficial del Estado», número 305, de 1-11-47, con las rectificaciones señaladas en la Orden de 28-11-47 «Boletín Oficial del Estado» de 30-11-47, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo.

Se incluye: Mostos concentrados.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo.

Se suprime: Mostos concentrados

Mercancías insusceptibles al detalle en gran velocidad.

Se incluye: Mostos concentrados

(cada barril, máximo 350 kilogramos).

La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de enero próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1947. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el término municipal de Arandá de Duero (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, núm. 248, de fecha 31 de octubre de 1947), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 2 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villalbilla de Gumiel, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre); se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadrías, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de enero de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2016

Normas sobre el comercio de sacos

Al objeto de resolver, con carácter general, diversas consultas planteadas respecto a quién corresponde de la propiedad de los sacos en que van envasadas las mercancías destinadas al racionamiento de la población civil, a continuación se determinan las normas a que deben ajustarse los comerciantes de dichos artículos:

1.º Los mayoristas cobrarán el saquerío a los precios fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bien entendido que, en aquellas mercancías en que el valor del envase se incluya en el precio total, no habrá cargo alguno por este concepto y el saquerío quedará libre para el detallista.

2.º En los casos en que el saquerío sea propiedad del almacenista no podrá cobrar cantidad o tanto por ciento alguno a los detallistas siempre que éstos los devuelvan en el momento de la entrega de la mercancía, los mismos envases u otros análogos en perfectas condiciones de uso.

3.º En el caso de que el almacenista facilite el envase al detallista, le cobrará el valor del mismo, pudiendo descontarle a su devolución un 20 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 5 de enero de 1948.—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Junta Provincial del Censo Electoral de Burgos

Rectificación.

En la Circular de esta Junta, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 5, correspondiente al día 8 del actual, relacionada con el pago a las Juntas Municipales de los gastos realizados con motivo de la confección del Censo de Residentes mayores de edad, se consigna que las Juntas de los pueblos cuya relación empieza con Quintanatoro y termina con Zuñeda, efectuarán el cobro el día 3 de enero, en vez del 23 que es el señalado, en cuyo sentido queda rectificado el error.

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas interesadas.

Burgos 9 de enero de 1948.—El Presidente, Tomás Pereda.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Emiliano Corral Fernández, Abogado, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en la causa instruida en este Juzgado con el número 359 de 1946, por delito de estafa, contra Lucio Ahedo Bueno, de 40 años de edad, hijo de Benito e Irene, de estado casado, profesión ferroviario, natural de Estella y vecino de Burgos, la Audiencia Provincial de esta capital de Burgos, por sentencia de fecha 2 de octubre de 1947, declarada firme por auto de 11 del mismo mes, condenó a dicho procesado como autor de un delito de estafa a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante la condena, y pago de las costas procesales, así como que abone al perjudicado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de 300 pesetas.

Así resulta de la certificación de la ejecutoria de dicha causa, y para que conste y surta efectos, mediante su archivo en el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado, expidí el presente testimonio, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 30 de diciembre de 1947.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco Sierra.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 555 de este año, por robo de una burra cárdena, de 1'40 metros de alzada, de veinte meses, desherrada, propiedad del vecino de Sotragero, Matías García García, hecho ocurrido en dicho pueblo en la madrugada del día 16 del actual, acordó publicar el presente, rogando a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas a la busca y ocupación de dicho semoviente, así como para la detención del autor o autores, o de la persona en cuyo poder se

encuentre, en el caso de no justificar su legítima adquisición.

Dado en Burgos a 31 de diciembre de 1947.—El Juez, Francisco Sierra.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal sustituto de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 556 de este año, por hurto de un carro matrícula BU-1496, de una caballería, pintado de azul, toldo verde fuerte, en buen estado y con placa de rodaje 173, y un caballo raza losina, pequeño, tordo, de unos 14 años, con arreos completos, todo ello propiedad de Manuel Velasco Quintana, ocurrido en la calle de Aranda de Duero, en la mañana de ayer, he acordado publicar el presente, rogando a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial practiquen activas gestiones encaminadas para la busca y ocupación de dicho carro, semoviente y arreos y detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, caso de no justificar su legítima adquisición, poniéndoles, si fuesen habidos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos a 31 de diciembre de 1947.—El Juez, Francisco Sierra.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

León.

Requisitoria

Busto Riaño Nicolás, de 19 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fidel y Teresa, natural de Cerezo de Riotirón (Belorado), ambulante y en paradero ignorado, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión, contra el mismo decretada por la Audiencia Provincial de esta capital, en el sumario número 72 de 1947, sobre robo, apercibido de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades practiquen gestiones encaminadas a su busca y captura, ingresándole, caso de ser habido, en prisión, a disposición de dicha Superioridad.

León 30 de diciembre de 1947.—El Secretario judicial (ilegible).

Requisitoria

Hernández Pérez Jesús, hijo de Roque y de Catalina, natural de Abanto y Ciérvana, provincia de Vizcaya; de estado soltero, nacido el 16 de marzo de 1921, color de las pupilas blancas, cabello castaño, cara larga, cejas negras, nariz y boca pequeñas, estatura 1'600 metros, domiciliado últimamente en Gallarta (Vizcaya), procesado por el delito de robo en la causa sumario número 743, de 1943; comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Ingenieros don Rafael Sánchez Rodríguez, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de los de la plaza de Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bilbao 2 de enero de 1948.—El Comandante Juez instructor, Rafael Sánchez.

Anuncios Oficiales

Agrupación para gastos del Juzgado Comarcal de Castrojeriz

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación forzosa el presupuesto ordinario para el año de 1948, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último, así como el repartimiento necesario para cubrir el presupuesto de ingresos, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán todas aquellas que legalmente se presenten.

Arenillas de Riopisuerga, 365'10
Balbases (Los), 699'20
Barrio de Muño, 84'10.
Belbimbre, 156'40
Cañizar de los Ajos, 84'50
Castellanos de Castro, 54'40
Castrillo de Murcia, 351'60
Castrillo Matajudíos, 174'60
Castrojeriz, 967'50
Citores del Páramo, 65'80
Grijalba, 215'10
Hinestrosa, 197'30
Hontanas, 110'70
Iglesias, 253'50
Itero del Castillo, 214'10
Manciles, 73'30
Melgar de Farnamental, 1.255'20
Olmillos de Sasamón, 261'10
Padilla de Abajo, 309'40
Padilla de Arriba, 230'70
Palacios de Riopisuerga, 145'40
Palazuelos de Muño, 150'90
Pampliega, 446'50
Pedrosa del Páramo, 98'70
Pedrosa del Príncipe, 391'20
Revilla Vallegera, 374'70
Sasamón, 676'30
Tamarón, 144'80
Vallegera, 126'90
Valles de Palenzuela, 223'40
Villaldemiro, 166'70.
Villamedianilla, 84'20
Villanueva de Argaño, 130'70
Villaquirán de la Puebla, 67'90
Villaquirán de los Infantes, 152'50
Villasandino, 785'80
Villasidro, 109'20
Villasilos, 312'40
Villaverde Mogina, 215'00
Villaveta, 215'80
Villazopeque, 207'60
Yudego y Villandiego, 209'80
Castrojeriz 3 de enero de 1948.—El Alcalde Presidente de la Agrupación.

Agrupación forzosa del partido de Castrojeriz para atenciones de la Administración de Justicia.

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación forzosa el presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último, así como el repartimiento necesario para cubrir el presupuesto de ingresos, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán todas aquellas que legalmente se presenten.

Arenillas de Riopisuerga, debe contribuir 591'10 pesetas.
Balbases (Los), 1.131'84.
Barrio de Muño, 136'27.
Belbimbre, 253'30.
Cañizar de los Ajos, 136'92.
Castellanos de Castro, 88'14.
Castrillo de Murcia, 569'27.
Castrillo Matajudíos, 282'76.
Castrojeriz, 1.566'20.
Citores del Páramo, 106'64.
Grijalba, 348'21.
Hinestrosa, 319'38.

Hontanas, 179'26.
Iglesias, 410'42.
Itero del Castillo, 346'61.
Manciles, 102'62.
Melgar de Farnamental, 2.031'93.
Olmillos de Sasamón, 422'64.
Padilla de Abajo, 500'83.
Padilla de Arriba, 357'38.
Palacios de Riopisuerga, 235'44.
Palazuelos de Muño, 244'34.
Pampliega, 722'84.
Pedrosa del Páramo, 159'92.
Pedrosa del Príncipe, 633'13.
Revilla Vallegera, 606'62.
Sasamón, 1.094'88.
Tamarón, 234'39.
Vallegera, 205'54.
Valles de Palenzuela, 384'14.
Villaldemiro, 269'86.
Villamedianilla, 136'35.
Villanueva de Argaño, 211'65.
Villaquirán de la Puebla, 110'00.
Villaquirán de los Infantes, 246'92
Villasandino, 1.286'36.
Villasidro, 176'85.
Villasilos, 505'84.
Villaverde Mogina, 348'05.
Villaveta, 349'37.
Villazopeque, 336'46.
Yudego y Villandiego, 339'63.

Castrojeriz 3 de enero de 1948.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, (ilegible).

Alcaldía de Pancorvo.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones sobre consumo de carnes, saca de piedra y arena de los terrenos de la vía pública, servicio de voz pública y prestación personal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 29 de diciembre de 1947.—El Alcalde, José Escaño.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Aranda de Duero.

El día 4 de febrero de 1948 y hora de las trece, se celebrará en esta casa consistorial, la subasta para el aprovechamiento de nueve lotes de basura con una cubicación de 984'76 metros y por el tipo total de tasación de 21.009'40 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones que figuran en el expediente y pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 3 de febrero próximo, en los días hábiles y horas de despacho.

Aranda de Duero 5 de enero de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 1360

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18. TELÉFONO 1311